**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**LEGISPAN**

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 5 *Referencia:*

*Año:* 1949 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-08-1949

*Titulo:* POR LA CUAL SE CREAN LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL Y LA JUNTA NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL Y SE SEÑALA EL PERSONAL Y SUELDO DE LOS AEROPUERTOS NACIONALES.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 10987 *Publicada el:* 01-09-1949

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Aeronáutica Civil, Aviación, Aeropuerto

*Páginas:* 3 *Tamaño en Mb:* 0.563

*Rollo:* 64 *Posición:* 2289

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1949 NUMERO 10.367

—CONTENIDO—

DECRETO-LEY

Decreto Ley Nº 5 de 18 de agosto de 1949, por el cual se crean cargos, señálase el personal y sueldos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 219 de 18 de junio de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 221 de 18 de junio de 1949, por el cual se pone en circulación una serie de sellos postales.

*Sección D. J. C. y T.*

Resuelto Nº 19 de 15 de agosto de 1949, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos

# DECRETO LEY

## CREANSE CARGOS, SEÑALASE EL PERSONAL Y SUELDOS

DECRETO LEY NUMERO 5
(DE 18 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se crean la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Junta Nacional de Aeronáutica Civil y se señala el personal y sueldos de los Aeropuertos Nacionales.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley 20 de 30 de abril de 1949 y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo I. Créase, como un Departamento del Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección General de Aeronáutica Civil que tendrá las siguientes funciones y el personal y sueldos que más adelante se determinan:

1.—Estudiar y proponer todo lo que se refiera al fomento de la aviación civil;

2.—Conceder y revalidar licencias a los aviadores civiles de cualquier categoría;

3.—Registrar matrículas de aeronaves u otorgar licencias para el uso de cada aeronave; e inspección periódica de las mismas para exigir el cumplimiento de las normas de aeronavegabilidad internacionales vigentes;

4.—Conceder y negar los permisos de operación a favor de las Compañías Aéreas que deseen funcionar sobre el territorio nacional;

5.—Hacer cumplir las normas internacionales y nacionales que rigen el tránsito aéreo y dar cuenta de las irregularidades observadas;

6.—Mantener al día la estadística del tráfico aéreo;

7.—Compilar mapas y cartas de aeronavegación;

8.—Atender las cuestiones relativas a las convenciones internacionales relacionadas con la Aviación Civil, e todo lo concerniente a los organismos internacionales;

9.—Aplicar las sanciones decretadas por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil por las infracciones a los reglamentos de aviación;

10.—En general vigilar, estudiar y proponer a la Junta de Aeronáutica Civil todas las medidas que tiendan al desarrollo de la aeronáutica civil y al afianzamiento de su seguridad y eficiencia en la República.

Artículo II. Créase la Junta Nacional de Aeronáutica Civil que tendrá por objeto estudiar, dirigir y resolver con la aprobación del Organo Ejecutivo, los diferentes problemas relacionados con la aviación civil y comercial en el país.

Artículo III. La Junta Nacional de Aeronáutica Civil estará integrada por siete miembros: El Ministro de Gobierno y Justicia; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Jefe de Aeronáutica Civil, quien actuará como Secretario; el Administrador del Aeropuerto Nacional de Tocumen y tres ciudadanos nombrados por el Organo Ejecutivo. Esta Junta la presidirá el Ministro de Gobierno y Justicia y en su ausencia el Ministro de Relaciones Exteriores.

Cada una de las Compañías que presten servicios aéreos nacionales o internacionales, designará un delegado ante la Junta, quien podrá asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Parágrafo: En caso de ausencia de los dos Ministros, la Junta podrá elegir un Presidente provisional por votación.

Artículo VI. Las funciones de la Junta son las siguientes:

a) Dictaminar sobre los proyectos de contratos con empresas de navegación aérea;

b) Recomendar las tarifas para el transporte de pasajes y carga dentro del territorio nacional;

c) Proponer al Organo Ejecutivo los reglamentos relacionados con la Aeronáutica Civil, el otorgamiento de permisos [illegible] las líneas aéreas y servicios de aeronavegación comercial y las tasas y derechos aeronáuticos que deben cobrarse en los aeropuertos y aeródromos;

d) Recomendar al Organo Ejecutivo las normas, reglas y procedimientos relacionados con el transporte aéreo y la aeronavegación, [illegible] convenios y acuerdos que celebre [illegible] Compañías nacionales sobre aeronavegación y [illegible] des mutuas con las autoridades [illegible] nales extranjeras y las frecuencias y tarifas

**GACETA OFICIAL**

**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2419-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal Nº 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solícitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, Nº 5.

de los servicios de aeronavegación comercial, regulando la capacidad de tráfico;

e) Proponer las normas sobre seguridad aérea y velar porque los organismos correspondientes las cumplan;

f) Proponer los acuerdos de carácter general sobre política de aeronavegación comercial y transporte aéreo.

Artículo V. Se autoriza al Organo Ejecutivo para señalar las sanciones aplicables a los infractores de los reglamentos de aviación civil y de las disposiciones de la Dirección General de Aeronática Civil y para señalar las penas correspondientes.

Artículo VI. La Secretaría General de la Junta tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar la labor de la Junta, redactar sus acuerdos y resoluciones, llevar las actas y archivos y servir, en general, como un organismo ejecutivo.

b) Preparar los proyectos de Ley, convenios y tratados internacionales, decretos o reglamentos que deba conocer la Junta, y los antecedentes sobre las concesiones y autorizaciones para su tráfico aéreo;

c) Revisar la constitución legal de las empresas de Aviación, su capacidad técnica y financiera; llevar las estadísticas para regular su capacidad de tráfico y los expedientes para las audiencias de la Junta y preparar la asistencia a las conferencias generales, especiales y regionales de la Organización de la Aviación Civil Internacional;

d) Llevar un registro general de las rutas e itinerarios de aeronavegación en los servicios nacionales e internacionales;

e) Suministrar a la Junta de Aeronáutica Civil las estadísticas y demás elementos necesarios para el conocimiento de los asuntos de su competencia.

Artículo VII. La Dirección General de Aeronáutica Civil tendrá el siguiente personal:

| | |
|---|---|
| 1 Director | B/. 300.00 |
| 1 Estenógrafa | 100.00 |

Artículo VIII. El personal del Aeropuerto Nacional de Tocumen será el siguiente:

| | |
|---|---|
| 1 Director-Administrador | B/. 750.00 |
| 1 Sub-Administrador | 350.00 |
| 3 Asistentes de Administración, B/. 175.00 c/u. | 525.00 |
| 1 Secretario | 150.00 |
| 1 Oficial de 2ª categoría | 80.00 |

Parágrafo: Para contratar los servicios de un Asesor Técnico del Director Administrador por lo que falta del año, hasta . . . B/. 2.000.00

*Contabilidad*

| | |
|---|---|
| 1 Contador | B/. 200.00 |
| 1 Asistente | 125.00 |
| 1 Oficial de 1ª categoría | 90.00 |

*Meteorología*

| | |
|---|---|
| 1 Jefe de Meteorología | 300.00 |
| 2 Asistentes a B/. 150.00 c/u. | 300.00 |

*Torre de Control*

| | |
|---|---|
| 1 Jefe de Tráfico Aéreo de Aeropuerto y Torre | 375.00 |
| 3 Operadores de Torre a B/. 350.00 cada uno | 1.050.00 |
| 5 Asistentes a B/. 175.00 c/u. | 875.00 |

*Teléfonos*

| | |
|---|---|
| Hasta 6 telefonistas, a B/. 100.00 cada una | 600.00 |

*Departamento de Mantenimiento Radio-Teletipo y Teléfonos*

| | |
|---|---|
| 1 Jefe de Radio-Teletipo y Radio Telégrafos | 350.00 |
| 3 Asistentes de Radio-Telefonía y Radio-Telégrafo, a B/. 150.00 c/u. | 450.00 |

*Centro de Información Mensajes, etc., etc.*

| | |
|---|---|
| Hasta 4 Asistentes de 1ª categoría a B/. 130.00 c/u. | 520.00 |
| Hasta 10 Asistentes de 2ª categoría a B/. 110.00 c/u. | 1.100.00 |

*Control Tráfico Aéreo (ATC)*

| | |
|---|---|
| 1 Jefe de CTA | 350.00 |
| Hasta 3 Asistentes a B/. 175.00 c/u. | 525.00 |

*Sección de Radiocomunicaciones*

| | |
|---|---|
| 1 Jefe de Radio-comunicaciones | 350.00 |
| Hasta 3 Asistentes a B/. 225.00 c/u. | 675.00 |

*Departamento de Mecánica*

| | |
|---|---|
| 1 Mecánico | 200.00 |
| 1 Asistente | 100.00 |

*Electricidad*

| | |
|---|---|
| 1 Jefe de Electricistas | 160.00 |
| 3 Asistentes a B/. 145.00 c/u. | 435.00 |

*Plomería*

| | |
|---|---|
| 1 Jefe de Plomería | 125.00 |
| 1 Asistente | 90.00 |

*Departamento de Turbinas y Acueducto*

| | |
|---|---|
| 1 Jefe | 160.00 |
| 1 Asistente | 90.00 |

*Sección de Carpintería*

| | |
|---|---|
| 1 Jefe de Carpintería | 125.00 |
| 1 Ayudante | 90.00 |

*Sección de Pinturas*

2 Pintores a B/. 90.00 c/u. . . . . 180.00

*Aseo del Edificio*

1 Jefe de Aseo . . . . . 90.00
Hasta 12 Aseadores a B/. 70.00 c/u. 840.00

*Mantenimiento de Tocumen*

1 Jefe de Mantenimiento . . . . . 300.00
Hasta 20 peones a B/. 70.00 c/u. 1.400.00

*Transportes*

1 Chofer . . . . . 100.00

*Ornato y Limpieza*

1 Capataz de Ornato y Tractorista . 160.00
Hasta 5 peones a B/. 70.00 c/u. . . 350.00

*Planta Eléctrica*

1 Jefe . . . . . 175.00
2 Asistentes a B/. 160.00 c/u. . . 320.00

*Mantenimiento de Teletipos*

1 Jefe . . . . . 140.00
1 Asistente . . . . . 100.00

*Sección de Migración*

1 Jefe de Inspectores . . . . . 300.00
Hasta 5 Inspectores de la 1ª categoría a B/. 150.00 c/u. . . . . 750.00
Hasta 5 Inspectores de 2ª categoría a B/. 110.00 c/u. . . . . 550.00

*Sección de Aduanas*

Hasta 6 Inspectores de 1ª categoría, a B/. 150.00 c/u. . . . . 900.00
Hasta 6 Inspectores de 2ª categoría a B/. 125.00 c/u . . . . . 750.00
1 Oficial de 1ª categoría . . . . . 90.00

*Aeropuerto de Paitilla*

1 Administrador . . . . . 200.00
Hasta 3 peones a B/. 60.00 c/u. . . 180.00

*Aeropuerto de David*

1 Administrador . . . . . 150.00
Hasta 3 peones a B/. 50.00 c/u. . 150.00

*Aeropuerto de Bocas del Toro*

1 Administrador . . . . . 100.00
Hasta 3 peones a B/. 50.00 c/u. . . 150.00

Artículo IX. Se destinan las siguientes partidas para gastos de mantenimiento del Aeropuerto Nacional de Tocumen por lo que falta del período fiscal en curso:

Para pagar gasolina, aceite y grasa para carros, bombas, camionetas y demás automóviles al servicio de la Administración hasta . . . . B/. 2.000.00

Para pagar llantas, tubos, baterías, partes de repuestos para los carros, bombas, camionetas y demás automóviles al servicio de la Administración, hasta . . . . . 1.160.39

Para mantenimiento de los edificios de fletes, Cuartel de Bomberos, Cuartel de Policía, hangares y Torre de Control y Edificios de Administración, hasta . . . . . 2.000.00

Para pagar materiales y equipos para el embellecimiento de jardines y siembra de grama, hasta . . . . . 6.500.00

Para pagar partes y piezas de repuesto para el equipo de Radio, bombas de agua, para pagar accesorios eléctricos y de plomería de todos los edificios del Aeropuerto Nacional, hasta . . . . . 1.600.00

Para la compra de mobiliario para el edificio de Administración, hasta . . . . . 2.400.00

Para la compra de dos avionetas para el servicio de patrulla aérea, hasta . . . . . 10.000.00

Para la compra de 6 aparatos de Teletipos con sus accesorios, etc., hasta . . . . . 17.500.00

Para pagar aceite Diesel y lubricantes de la planta eléctrica del Aeropuerto Nacional, hasta . . . . 1.700.00

Artículo X. Todo el personal de empleados públicos que preste servicios en los Aropuertos Nacionales quedará sujeto a las órdenes directas del Director Administrador del respectivo Aeropuerto, mientras desempeñe allí sus funciones.

El Director Administrador de cada Aeropuerto será el órgano de comunicación entre los Ministros de Estado y los empleados dependientes de éstos que presten allí sus servicios. En consecuencia, el Director acatará y hará cumplir las órdenes de los Ministerios dictadas en sus respectivos ramos.

Artículo XI. Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Artículo XII. Dése cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones para que legisle en la materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DANIEL CRESPO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
VICTOR M. TEJEIRA P.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
GUILLERMO MENDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas,
DAVID SAMUDIO A.

El Secretario General de la Presidencia,
*G. Tapia C.*